

I. DISPOSICIONES GENERALES**MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD**

2463 *Resolución de 6 de marzo de 2017, de la Dirección General del Tesoro, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 16 de septiembre de 2016, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.*

La Resolución de 16 de septiembre de 2016, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales establece en su apartado tercero que «el coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos, salvo las comisiones citadas en el anexo 3, no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en el diferencial que corresponda según lo establecido en el anexo 3 de esta Resolución.

Las Comunidades Autónomas y Entidades Locales que cuenten con herramientas de valoración propias o un asesoramiento externo independiente podrán determinar en el momento de la operación el coste de financiación del Tesoro en base a la metodología contenida en el anexo 2 de esta Resolución.

El resto de Administraciones, para conocer el coste de financiación del Estado a cada plazo medio, emplearán la tabla de tipos fijos o los diferenciales máximos aplicables sobre cada referencia que publique mensualmente, mediante Resolución, la Dirección General del Tesoro. Los costes máximos publicados permanecerán en vigor mientras no se publiquen nuevos costes».

Conforme a dicha obligación de actualización mensual del coste de financiación del Estado a cada plazo, se publica un nuevo anexo 1.

Madrid, 6 de marzo de 2017.—El Director General del Tesoro, Carlos San Basilio Pardo.

ANEXO 1**Tipos de interés fijos y diferenciales del coste de financiación del Estado a efectos de cumplimiento del apartado tercero de la Resolución de 16 de septiembre de 2016, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera**

Precios tomados el día 1 de marzo de 2017 a cierre de mercado

Vida media de la operación (Meses)	Tipo fijo anual máximo (Puntos porcentuales)	Diferencial máximo sobre euríbor 12 meses (Puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euríbor 6 meses (Puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euríbor 3 meses (Puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euríbor 1 mes (Puntos básicos)
1	-0,42				-3
2	-0,40				-2
3	-0,38			-6	0
4	-0,38			-5	1
5	-0,37			-4	2
6	-0,36		-12	-3	3
7	-0,34		-11	-2	4
8	-0,34		-11	-2	4
9	-0,34		-12	-3	3

Vida media de la operación (Meses)	Tipo fijo anual máximo (Puntos porcentuales)	Diferencial máximo sobre euríbor 12 meses (Puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euríbor 6 meses (Puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euríbor 3 meses (Puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euríbor 1 mes (Puntos básicos)
10	-0,33		-11	-2	4
11	-0,30		-8	1	7
12	-0,29	-18	-8	1	7
13	-0,29	-18	-8	1	7
14	-0,28	-18	-8	1	8
15	-0,27	-17	-7	2	9
16	-0,26	-17	-7	2	9
17	-0,26	-16	-6	3	10
18	-0,26	-18	-7	2	9
21	-0,23	-16	-5	4	12
22	-0,18	-11	-1	8	16
23	-0,14	-7	3	13	21
24	-0,14	-8	2	12	20
36	0,00	-2	9	20	29
48	0,16	5	16	28	38
60	0,44	22	33	46	57
72	0,73	39	50	63	74
84	1,04	57	69	81	92
96	1,32	73	84	96	108
108	1,51	81	92	103	115
120	1,65	83	94	105	116
132	1,75	85	94	105	116
144	1,84	85	94	104	114
156	1,99	94	102	111	122
168	2,08	98	105	114	124
180	2,13	97	104	112	123
192	2,20	99	106	114	124
204	2,28	104	111	119	128
216	2,36	109	116	123	132
228	2,44	114	120	127	136
240	2,51	119	125	131	140
252	2,56	122	128	134	143
264	2,60	125	131	137	145
276	2,64	128	133	139	148
288	2,68	131	136	142	150
300	2,72	134	139	145	153
312	2,76	138	143	148	156
324	2,81	142	147	152	160
336	2,85	146	150	155	163
348	2,87	148	153	157	165
360	2,90	151	155	160	167

La base utilizada para el cálculo del tipo fijo anual máximo contenido en la tabla superior es la base Actual/Actual. En el caso de utilizarse una base distinta de la anterior deberá hacerse el oportuno ajuste.

En aquellas operaciones a tipo fijo con plazo de devengo de intereses distinto al año, el tipo fijo máximo deberá calcularse como el tipo equivalente al tipo fijo anual para el periodo de devengo considerado.

Los tipos de interés fijos y diferenciales máximos aplicables para operaciones cuya vida media exacta no se encuentre publicada en la presente tabla se hallarán por

interpolación lineal entre los dos tipos o diferenciales más cercanos al plazo medio de la operación.

Sobre estos tipos de interés fijos o diferenciales sobre euríbor, se podrán aplicar los diferenciales máximos contenidos en el anexo 3 de la Resolución de 16 de septiembre de 2016, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.